



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**ORDENANZA NÚM. 8**  
**SERIE 2020-2021**  
**APROBADA: 17 DE MARZO DE 2021**  
**P.O. NÚM. 8, SERIE: 2020-2021**

**DE ADMINISTRACIÓN:**

Presentado por las señoras y el señor: Norma Casanova Delgado, Kenneth A. Nicholson Medina, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón.

Fecha de presentación: 26 de febrero de 2021

**ORDENANZA**

**“PARA FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONSORCIO, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2010-2011 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33 SERIE 2010-2011; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” declara como parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010(u) de la Ley Núm. 107, antes citada, establece que los municipios tendrán la facultad de negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

- POR CUANTO:** El referido Artículo establece, también, que los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera, pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley.
- POR CUANTO:** Por otro lado, la Sección 1 del Capítulo VI del Reglamento Número, 8873 del 19 de diciembre de 2016 conocido como Reglamento para la Administración municipal de 2016 dispone que el municipio, a través de un ente privado o el Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, gestionará y contratará los seguros de propiedad mueble e inmueble, responsabilidad civil y cualquier otra clase de seguros que el alcalde estime necesario y conveniente para el municipio.
- POR CUANTO:** De la misma manera, la sección 2 del mencionado reglamento dispone que el municipio, a través de un ente privado o el Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, contratará una fianza global para los puestos, sin tomar en consideración las personas que lo desempeñan, cuyo monto y riesgos a cubrirse serán determinados por la reglamentación que adopte para estos fines, siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento para empleados y funcionarios estatales.
- POR CUANTO:** Sin embargo, la Sección 4 establece que el Alcalde emitirá una resolución ordenando la contratación de las fianzas y seguros municipales, con la relación de las propiedades y riesgos a asegurarse. Copia certificada de dicha resolución será enviada al personal a cargo de la contratación de los seguros en el municipio a al Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda para que éste pueda contratar los seguros y fianzas correspondientes.
- POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.096(c) (1) del mencionado Código, establece sobre las pérdidas por daños físicos a la propiedad que, a manera de excepción, el Municipio podrá determinar, a su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao cuenta con muchas facilidades municipales que son consideradas como patrimonios de nuestro pueblo. La presente legislación municipal está comprometida en velar por dichas facilidades y protegerlas ante cualquier situación inesperada que provoque algún daño a las mismas. La isla de Puerto Rico, año tras año, está expuesta a eventos climáticos, tales como: huracanes, tormentas y lluvias copiosas. Así también, en vista de la posición geográfica, estamos expuestos ante los inciertos terremotos, sismos y tsunamis. Todos estos eventos, por los que ya hemos atravesado, ocasionan que nuestras estructuras, que en ocasiones datan de muchos años atrás, estén vulnerables y sufran grandes daños a la propiedad.
- POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, resulta necesario y conveniente el transferir una exposición de riesgo ante una posibilidad de daño o pérdida cual contribuya de gran medida que podamos restablecernos como pueblo y continuar con nuestro compromiso de desarrollo económico. Esta Administración Municipal como ente principal responsable de velar por las facilidades públicas municipales a su cargo, debe buscar maneras eficientes, capaces y efectivas para transferir los riesgos identificados bajo un programa de seguros adecuado.

**POR CUANTO:** Con el propósito de establecer un programa de seguro efectivo, que satisfaga las necesidades específicas de nuestro Municipio y nos ayude a garantizar nuestra responsabilidad de administradores públicos y el desarrollo económico ante eventos catastróficos, pérdidas materiales a las propiedades y/o demandas de terceros, nos hemos dado la tarea de buscar soluciones. Es por ello, que esta Administración Municipal tiene el interés de diseñar un programa de seguros para nuestro Municipio, con el fin primordial atender las condiciones y riesgos a los que estamos expuestos que nos afectan directa e indirectamente y encontrar las soluciones costo efectivas para el manejo y transferencia de riesgo en nuestra municipalidad.

**POR CUANTO:** De otra parte, en el proceso de evaluación de las propuestas para la contratación de seguros públicos y ante las nuevas facultades conferidas por la Ley 107-2020, pueden surgir ajustes positivos en las cantidades a ser contratadas, lo cual, equivale a economías en el gasto presupuestario del Municipio. A tales efectos, resulta necesario y conveniente establecer que el monto presupuestario resultante de dichos ajustes en favor del Municipio para el gasto de seguros, según se determine, sea por la reducción en la cantidad que en efecto se contrate o por la economía en el crédito de dicha cuenta (partida) en el presupuesto operacional del respectivo año fiscal, según sea certificado por el director de Finanzas y autorizados por el alcalde, podrá ser consignado como recursos disponibles para que sean utilizados dentro de un fin público municipal y en beneficio de la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con los deberes y funciones en ley y dentro de la política pública.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** Se autoriza al Municipio Autónomo de Humacao, a través de su alcalde, a negociar y contratar directamente o mediante consorcio, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados, así como los seguros y fianzas que debe adquirir el Municipio.

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** La autorización dispuesta en la Sección anterior no se entenderá como una limitación a la facultad del alcalde para que en el ejercicio de su discreción, pueda designar una Junta de Seguros compuesta por tres (3) funcionarios o empleados municipales, o un productor o corredor de seguros mediante contratación de servicios o mediante cualquier otro mecanismo que se estime conveniente al mejor interés público, para que en representación del Municipio negocien y contraten los seguros y fianzas que sean necesarias. Disponiéndose, que el Alcalde podrá hacer las designaciones aquí autorizadas mediante comunicación escrita a tales efectos.

**SECCION 3<sup>ra</sup>:** Las negociaciones de los seguros a contratar por el Municipio deberán cumplir con criterios de sana administración, tales como: confiabilidad, costo-eficiencias y otros que mejor representen los intereses y necesidades establecidos por el Municipio.

**SECCION 4<sup>ta</sup>:** Se autoriza al alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, Hon. Reinalado Vargas Rodríguez, a que identifique y determine las propiedades municipales a ser total o parcialmente aseguradas contra daños físicos a la propiedad en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía y, además, determine, en el ejercicio de su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía. Disponiéndose, que la

determinación final del alcalde deberá hacerse mediante Orden Ejecutiva al efecto, cual será notificada a la Legislatura Municipal dentro de los cinco (5) días después de aprobada la misma.

**SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:** Se autoriza, además, que cualquier disminución que surja por los ajustes en favor del Municipio en cuanto al gasto de seguros, sea por la reducción en la cantidad que el Municipio en efecto contrate o por la economía determinada en el presupuesto operacional del respectivo año fiscal que fuera presupuestada en la cuenta de gastos de "**Seguros**" (94.42) y que conste certificada por el director de Finanzas, tales sobrantes o economías podrán ser utilizadas para cualquier fin público municipal o podrán ser transferidas y registradas en un Fondo Especial para incurrir en gastos y obligaciones de reparación y mantenimiento de estructuras o cubrir pérdidas por daños físicos a la propiedad municipal.

**SECCIÓN 6<sup>ta</sup>:** A los fines dispuestos en esta Ordenanza, será necesario que, como parte de los Documentos Suplementarios del Presupuesto de cada año fiscal, se presente la copia de la Certificación de la Compañía Seguros con la cantidad por la que realizaron el contrato para las pólizas de seguros o contrato de finanzas. Además, la certificación tiene que estar certificada como correcta por el director de Finanzas, de conformidad con el Memorando Circular 2014-03, emitido por la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (ahora Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico).

**SECCIÓN 7<sup>ma</sup>:** Se dispone, además, que para toda contratación de seguros se deberá observar el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 77-1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y de forma supletoria la reglamentación emitida por el Departamento de Hacienda en cuanto a los seguros públicos, sin que esto se entienda como un menoscabo a las facultades conferidas al Municipio por la Ley 107-2020, en cuanto a la contratación de seguros.

**SECCIÓN 8<sup>va</sup>:** En los casos que el Municipio opte por la contratación de compañías de seguros, productores o corredores de seguro, estos deberán poseer y mantener vigente durante todo el periodo de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Municipio.

**SECCIÓN 9<sup>na</sup>:** La compañía contratada, productor o corredor de seguro contratado deberán tener a su cargo todas las necesidades de seguros del Municipio para cubrir los riesgos asegurables de las dependencias municipales, las fianzas de funcionamiento y otros, así como el de asistir al Municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratadas.

**SECCIÓN 10<sup>ma</sup>:** Por la presente, se deroga la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, y la Ordenanza Núm. 33 Serie 2010-2011, así como toda resolución, ordenanza, reglamento, orden ejecutiva o acuerdo que esté en conflicto con la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 11<sup>ma</sup>:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, para su conocimiento y acción pertinente.

**SECCIÓN 12<sup>ma</sup>:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *tercera reunión* de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2021, celebrada el día 17 de marzo de 2021, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **no hubo votos negativos; y la ausencia** de la legisladora Elba I. Torres Córdova.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 17 de marzo de 2021.


**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 18 de marzo de 2021.



  
ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 19 de marzo de 2021

  
REINALDO VARGAS RODRÍGUEZ  
ALCALDE